



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 84 001 2009 00462 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que mediante auto del 21 de enero de 2019, se TOMO NOTA del embargo de los dineros existentes a cargo de este proceso, comunicado mediante oficio N° 006 del 15 de enero de 2019, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo de Familia De Envigado, bajo el radicado 2018-00361, se constata que en la actualidad todavía hay 3 retenciones, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019.

En consecuencia, se ordena remitir los dineros consignados al proceso antes citado. Conviértase los títulos a que haya lugar y comuníquese esta decisión al Juzgado antes señalado.

NOTIFIQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

Firmado Por:  
HERNAN NICOLAS PEREZ SA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCU

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>61</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.</p> <p>Envigado, <u>28/ 07/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b><br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 60 001 2015 00225 00

Código de verificación:

1ba8dd10fd8212479e8d2c4272cfe9ad39947134fcfbdbc37bba0eada558ac

0a

Documento generado en 27/07/2020 02:44:57 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 41001 31 10 003 2010 00724 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la presente comisión proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila, se auxilió desde 19 de diciembre de 2011, y debido a que este Despacho desde el mes de abril de 2020, está en el portal transaccional del Banco Agrario, se requiere al comitente para que traslade el proceso a la cuenta del Juzgado la cual corresponde al N° 052662034001.

Así mismo se requiere a dicha Agencia Judicial para que certifique la vigencia de la Comisión debido a que desde el año 2012, se entregan títulos judiciales a favor de la parte demandante SANDRA LILIANA - DIAZ CHARRY.

De otro lado, con respecto a la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante desde el 21 de julio de 2020, se le indica que una vez el comitente traslade el proceso y allegue el certificado de vigencia se procederá a entregar los dineros correspondientes.

NOTIFIQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

*Firmado Por:*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>61</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.</p> <p>Envigado, <u>28/ 07/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b><br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00**

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***

***JUEZ CIRCUITO***

***JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*d33df392f173609bb39f6ace0885b9107dcde2caa0f7242fc5772ae680faeb3*

*2*

*Documento generado en 27/07/2020 02:43:49 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2017-00248 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 15 de abril de 2020, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, dispuso implementar dichas tecnologías en ciertas especialidades, entre otras, en la especialidad de familia, es por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 7º de dicha normatividad, se procede a reprogramar la misma para el día 6 de agosto de 2020 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto que había fijado fecha para audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFIQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 61.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 28/ 07/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00**

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87b30101a26fdd92966fd817b0b54c77b7e8a88e5e98d56fc3e11fb6f163505**

**2**

Documento generado en 27/07/2020 04:44:33 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que luego de verificar el sistema de títulos, la secuestre que actúa en este proceso realizó consignaciones, pero a números de radicados que no corresponden, por lo tanto, luego de verificar el sistema de títulos en la plataforma del Banco Agrario se encontraron 3 títulos como nombre de demandado la señora MARÍA LUCIA MEJÍA ESCOBAR y como demandante la señora MARÍA NELLY MEJÍA ESCOBAR, de la siguiente manera:

413590000496808 del 06/12/2019 por valor de \$7.123.144  
413590000507435 del 07/02/2020 por valor de \$2.148.000  
413590000513428 del 19/03/2020 por valor de \$1.074.000

Envigado, 27 de julio de 2020.

  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

RADICADO. 05266 31 10 001 2018 00148 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veinte

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso de conformidad al artículo 163 del CGP, en consecuencia, se requiere a las mismas para que en el término de diez (10) días informen si se dio cumplimiento al acuerdo celebrado por los interesados y en caso afirmativo alleguen la respectiva escritura pública con la finalidad de que el Juzgado proceda aceptar la misma (artículo 1857 del C.C.), so pena de continuarse con la etapa procesal subsiguiente.

De otro lado, con respecto a la solicitud formulada por el apoderado del cónyuge superviviente se le pone de presente la constancia secretarial que antecede donde se especifica que, si hay títulos judiciales a favor del proceso, solo que se consignaron en otros radicados que no existen, por lo tanto, se ordena crear este proceso en la plataforma del Banco Agrario y asociar los títulos a este trámite.

No se ordena oficiar a la Agencia de Arrendamientos Ayura, toda vez que la secuestre realizó una cesión de contrato de arrendamiento con respecto a los bienes inmuebles que se encuentran secuestrados, por lo tanto, en caso de que dicha agencia este reteniendo dineros de bienes inmuebles que no sean objeto de secuestro así se deberá acreditar.

Por último, se ordena requerir a la secuestre para que rinda cuentas parciales de su gestión con posterioridad al último informe realizado por ella.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA**

**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en<br/>Estados electrónicos No. <u>61</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.</p> <p>Envigado, <u>28/ 07/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ S**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**37eb9f040a32bc22806eed232fclcb22a3769e5297f2914db4b57aa986bb4  
5ad**

Documento generado en 27/07/2020 02:24:07 p.m.



|                     |                                                                                                              |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 100                                                                                                          |
| Radicado            | 05631 40 89 001 2018 00296 01                                                                                |
| Proceso             | ACCION DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO                                                                     |
| Accionante          | LUZ ALICIA MONTOYA JARAMILLO                                                                                 |
| Accionado           | COOMEVA EPS                                                                                                  |
| Instancia           | SEGUNDA                                                                                                      |
| Procedencia         | JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA - ANTIOQUIA |
| Asunto              | CONFIRMA SANCIÓN                                                                                             |

**JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Se decide la Consulta ordenada por el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Y CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA - ANTIOQUIA, respecto de la sanción impuesta a la Doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, en su condición de representante legal de COOMEVA EPS, por desacato a sentencia de tutela, dentro del incidente promovido por la accionante LUZ ALICIA MONTOYA JARAMILLO, la cual fue repartida el 23 de julio de 2020.

**I. ANTECEDENTES**

La señora LUZ ALICIA MONTOYA JARAMILLO, actuando en nombre propio formuló acción de tutela contra COOMEVA EPS, la cual fue resuelta mediante sentencia del 12 de junio de 2018, tutelando los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y a la vida, disponiendo, además:

*“... TERCERO: ordenar a EPS COOMEVA que brinde todo el tratamiento integral que la señora LUZ ALICIA MONTOYA JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía 21.672.292, requiera frente a su diagnóstico de CANCER DE MAMA y aquel que sea determinado por el médico especialista tratante, este o no dentro del POS y siempre que sea prescrito por el medico tratante”*

En vista de que la orden que el Juez Constitucional impartió a la entidad accionada no fue cumplida, según lo informó la accionante, mediante escrito visible de folio 1, solicitó la apertura del incidente de desacato; motivo por el cual, procedió el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y con Función de Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, mediante auto del 16 de marzo de 2020, dispuso requerir a la Dra. ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, en su calidad de Representante Legal de COOMEVA EPS; y a otras personas, para que en el término de dos (2) días, explicaran los motivos del incumplimiento al fallo de tutela calendarado 12 de junio de 2018, conforme a lo manifestado por la accionante en su escrito, so pena de dar apertura al trámite incidental.

Notificados del incidente en su contra el 17 de marzo de 2020, procedió el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y con Función de Control de Garantías de Sabaneta – Antioquia, por auto del 19 de marzo de 2020, a dar inicio formal al trámite incidental y nuevamente lo dirigió contra la Dra. ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, en su calidad de Gerente de COOMEVA EPS y otras personas, dándole a los mismos el término de tres (3) días para que se pronunciaran al respecto a la materialización de la orden dada. Efectuándose la correspondiente notificación del auto el mismo. Por su parte, la EPS COOMEVA no realizó pronunciamiento alguno.

La definición incidental se obtuvo mediante proveído de fecha 19 de junio de 2020, en el que se declaró que la parte incidentada, era responsable por desacato a la orden de amparo y se impuso como sanción a la representante legal de COOMEVA EPS, Dra. ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, ARRESTO DE TRES (3) DÍAS Y MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; sanción que igualmente, le fue notificada en debida forma a COOMEVA EPS, teniendo en cuenta que continuaba el incumplimiento de la sentencia emitida el 12 de junio de 2018, para el día en que se profirió la mencionada sanción.

Se evidencia, que COOMEVA EPS solicitó inaplicación de la sanción, pero al realizar comunicación con la accionante, se evidencia que se ha dado un cumplimiento parcial de lo ordenado en el incidente de desacato, toda vez que a la fecha si bien ya le autorizaron unos procedimientos, y la sala de cirugía a la fecha no han autorizados los materiales para que se realice la intervención.

## **II. CONSIDERACIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO 100 RADICADO 2018-00296-01**

Es competente éste Despacho Judicial, para conocer de la consulta de la sanción impuesta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto reglamentario de la acción de tutela, que por pertinente se transcribe:

*“La persona que incumpliere una orden de un juez incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que este decreto hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultado al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.*

Por su parte, el artículo 9° del decreto 306 de 1.992, reglamentario de aquél, estatuye lo siguiente:

*Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, cuando de acuerdo con la Constitución o la ley el funcionario que haya incumplido una orden proferida por el juez sólo pueda ser sancionado por determinada autoridad pública, el juez remitirá a dicha autoridad copia de lo actuado para que esta adopte la decisión que corresponda.*

En cuanto a la naturaleza jurídica y la finalidad del desacato tiene dicho la Corte Constitucional lo siguiente:

*En el evento de presentarse el desconocimiento de una orden proferida por el juez constitucional, el sistema jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica, con el fin de obtener que las sentencias de tutela se cumplan y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. Resulta entonces, que la figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo. En caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tiene la posibilidad de lograr su cumplimiento mediante un incidente de desacato, dentro del cual el juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera meramente parcial, o se ha tergiversado, en consecuencia, debe proceder a imponer la sanción que corresponda, con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantado (...)” Sentencia T-465/05.*

Cabe precisar, que el incidente de desacato tiene por finalidad establecer si el llamado a cumplir las medidas de protección de derechos fundamentales ordenadas en el trámite de la acción de tutela, las atendió, haciéndose

necesario determinar si en el caso específico la conducta desplegada por el destinatario de la orden se ajustó a lo requerido por el Juez Constitucional; o si por el contrario, eludió su obligación de cumplir y es justamente cuando se abstrae a dicho cumplimiento, en que procede la aplicación de las sanciones que establece el referido artículo 52, para garantizar de ésta forma la efectividad y materialización de los derechos fundamentales amparados.

Quiere decir lo anterior, que el incidente de desacato por su finalidad sancionatoria y coercitiva, está dirigido a la persona o personas a quienes se les atribuye el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez Constitucional, quienes ni siquiera como en el presente caso, justifican un motivo loable para no cumplir a tiempo la orden emitida en la acción de amparo y éste hecho no justificable, comporta necesariamente una sanción al responsable; así fue señalado en sentencia T-766 de 1998, que en uno de sus apartes puntualizó:

*“la necesaria consecuencia del desacato tiene que ser la sanción, también inmediata y efectiva para quien ha seguido obrando sin ajustarse a las prescripciones judiciales, subvirtiendo en consecuencia el sistema jurídico”.*

Ahora, respecto del deber de cumplir los fallos de tutela y la perentoriedad de los términos concedidos para ello, la Corte Constitucional señaló:

*“La autoridad o el particular obligado lo debe hacer de la manera que fije la sentencia. Si el funcionario público por el particular a quien se dirige la orden no cumple, se viola no sólo el artículo 86 de la Constitución Política, sino la norma constitucional que establece el derecho fundamental que se ha infringido, la eficacia que deben tener las decisiones judiciales. De ahí las amplias facultades otorgadas al juez de tutela para concretar el respeto al derecho fundamental...”*

*“El término para el cumplimiento figura en la parte resolutive de cada fallo. Es perentorio.”<sup>1</sup>*

### **III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

En el presente asunto, ocurre que el fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL Y CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA – ANTIOQUIA el 12 de junio de 2018, muy claramente señaló que la orden se cumpliría por COOMEVA

---

<sup>1</sup> Sentencia SU-1158 de diciembre 4 de 2003.

EPS, a través de su representante legal, brindara todo el tratamiento integral que la señora LUZ ALICIA MONTOYA JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía 21.672.292, requiera frente a su diagnóstico de CANCER DE MAMA y aquel que sea determinado por el médico especialista tratante, este o no dentro del POS y siempre que sea prescrito por el médico tratante, ello con el fin de no entorpecer el esquema de tratamiento que ha venido estableciendo la médica tratante y conforme al escrito de desacato presentado por la accionante, no ha sido acatada por la entidad accionada la referida orden impartida.

En este sentido, la Corte Constitucional precisó en Sentencia T-512 de 2011:

*“En este orden de ideas, la autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: (1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencia T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...)”<sup>2</sup>*

En el caso bajo análisis, teniendo en cuenta que ha transcurrido ampliamente el término concedido a los accionados para acatar la orden del Juez Constitucional, sin que medie a su favor justificación alguna, se puede deducir que la entidad accionada ha sido negligente en el cumplimiento de la orden dada en la sentencia emitida el 12 de junio de 2020.

En este orden de ideas, el Despacho comparte la decisión adoptada por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA, ANTIOQUIA y en consecuencia de ello, confirmará el auto objeto de consulta, a través del cual se impuso la sanción por desacato a la Doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, en su calidad de representante legal de COOMEVA ESP, por desacato a la orden del Juez Constitucional y se itera, trámite incidental que les fuera notificado en cada una de sus etapas a los encartados, quienes si bien respondieron solicitando una inaplicación de la sanción, a la fecha no han sido autorizado los materiales de la cirugía que requiere la accionante.

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-1113 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONFIRMAR el auto proferido el 24 de junio de 2020, por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA, ANTIOQUIA, mediante el cual se impuso sanción por desacato a la Doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, en su calidad de representante legal de COOMEVA EPS, al fallo de tutela emitido el 12 de junio de 2018, promovido por la accionante, ALICIA MONTOYA JARAMILLO.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito, a la dirección que aparece registrada en el expediente, de conformidad con lo ordenado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Se ordena devolver el expediente contentivo del trámite incidental al Juzgado de origen, una vez notificadas las partes a fin de que proceda a ejecutar la sanción impuesta.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA**

**JUEZ**

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCU

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>61</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.</p> <p>Envigado, <u>28/ 07/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b><br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**AUTO INTERLOCUTORIO 100 RADICADO** 2018-00296-01

Código de verificación:

8f5da662a6d2cd2e2ae76072e68651cb085756b8a33ce2dbafd43f347684b

113

Documento generado en 27/07/2020 02:26:05 p.m.

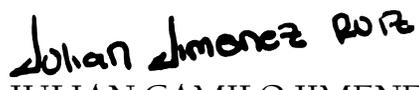


REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señor Juez, que luego de realizar una búsqueda en la Registraduría Nacional del estado civil, se constata que la cedula del doctor DIEGO LEON OSORIO CESPEDES fue cancelada por muerte de la siguiente manera:

| NUIP     | NOVEDAD              | RESOLUCIÓN   | FECHA NOVEDAD |
|----------|----------------------|--------------|---------------|
| 70549106 | Cancelada por Muerte | 2119 de 2019 | 12/12/2019    |

Envigado, 27 de julio de 2020.

  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

RADICADO. 05266 31 10 001 2018 00439 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y que el doctor DIEGO LEON OSORIO CESPEDES actuaba como apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 159 del C.G.P., la interrupción de los procesos se produce por ope legis, o sea, por ministerio de la ley, a partir del hecho que la origina, teniendo como causales las siguientes: 1) Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o

curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

Ahora bien, en el caso a estudio, se configura la causal de interrupción del proceso prevista en el numeral 2º del artículo 159 ibídem, la que se declarará.

En consecuencia, de conformidad al artículo 160 del CGP, se procederá a notificar a la parte cuyo apoderado falleció, con la finalidad de que designe nuevo apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término, se reanudará el proceso.

La interrupción tendrá efectos desde el 12 de diciembre de 2019 fecha en la cual se expidió la resolución en la Registraduría Nacional del Estado Civil cancelando la cedula de ciudadanía por muerte, toda vez que no se conoce la fecha cierta de la defunción, durante la misma no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Por lo expuesto este Juzgado

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SE DECLARA la interrupción del proceso por la causal prevista en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., con efectos desde el 12 de diciembre de 2019

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE por aviso esta decisión a la señora MARÍA ALICIA RESTREPO VÉLEZ, con la finalidad de que designe nuevo apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término, se reanudará el proceso.

**TERCERO:** Durante la misma no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

#### **NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 61.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 28/ 07/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46434189a5c25ec55b10906ce788248b10e42e565b18b26858ac39273ae63  
016

Documento generado en 27/07/2020 02:30:45 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019 00103 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veinte

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se avizora que no se imputaron las retenciones realizadas por el cajero pagador, así mismo a pesar que mediante auto del 13 de febrero de 2020 se requirió a la parte demandante para que acreditara los gastos de estudio (pensión, matrícula, útiles y uniformes) y salud de los niños JUAN ESTEBAN Y ANA SOFÍA POSADA VILLADA, dicha parte no realizo pronunciamiento alguno, por lo tanto esos gastos solo se tendrán en cuenta hasta el mes de febrero de 2019, así cosas se precede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 31 de julio de 2020, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses y costas de \$ 61.250.465,33

NOTIFIQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>61</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.</p> <p>Envigado, <u>28/ 07/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b><br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2015 00074 00**

***Firmado Por:***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***

***JUEZ CIRCUITO***

***JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la*

*Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **70eb5db62abb98033298316fe281219bcb70aba04bd77390cea758e5726005ce***

*Documento generado en 27/07/2020 02:31:49 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019-00180 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete julio de dos mil veinte

Efectuado el emplazamiento como corresponde de los herederos indeterminados del difunto JULIÁN ANDRÉS FERIA GÓMEZ y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se hayan hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al doctor JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, quien se localiza en la Carrera 43 No. 36 Sur 29, oficina 205, Edificio la Entrada, Envigado – Antioquia. Teléfonos: 333-33-34/312 799 62 46. Correo electrónico: [josegagudelo@hotmail.com](mailto:josegagudelo@hotmail.com).

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$300.000<sup>1</sup>, que serán asumidos por la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SA  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 61.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 28/ 07/ 2020

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

<sup>1</sup> Sentencia C-083 de 2014.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA  
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

5E4F55D0EC962351E041B80C48511DEE778A541C5CAEEC21E6E973  
AA2186D6D9

DOCUMENTO GENERADO EN 27/07/2020 02:33:36 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00313 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 13 de abril de 2020, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, dispuso implementar dichas tecnologías en ciertas especialidades, entre otras, en la especialidad de familia, es por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 7º de dicha normatividad, se procede a reprogramar la misma para el día cuatro (04) de agosto de 2020 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto del pasado 21 de noviembre de 2019.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFIQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 61.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 28/ 07/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00**

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***ecf2d86ece7461eb9a2e6a745941388fe00f03dec6c6bb6241121220e08373  
db***

Documento generado en 27/07/2020 04:46:27 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00422 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 1º de abril de 2020, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, dispuso implementar dichas tecnologías en ciertas especialidades, entre otras, en la especialidad de familia, es por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 7º de dicha normatividad, se procede a reprogramar la misma para realizarla el día tres (03) de agosto de 2020 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto del pasado 29 de noviembre de 2019.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFIQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 61.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 28/ 07/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00**

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***1947e66ca7a885865d6ad81d547756812d30f0ea41a2a5b47e5fd2dd7772c  
558***

Documento generado en 27/07/2020 04:42:45 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00453 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el día 24 de los corrientes, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCJANTA20-83 del 23 de julio de 2020; que ordenó el cierre de los juzgados que conforman el área metropolitana y la suspensión de términos judiciales excepto para los asuntos allí relacionados, dentro del cual no se encuentra el presente trámite, se procede a reprogramar la misma para el día 30 de julio de 2020 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto del pasado 13 de julio de 2020 y por el aplicativo TEAMS, tal y como se indicó en dicha providencia.

Por economía procesal, habiéndose presentado por la parte demandada, los inventarios y avalúos y poder conferido por la señora YANCELLY MARTÍNEZ CATAO, a la abogada DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS, con cédula de ciudadanía número 43.529.851 y la tarjeta profesional No. 114.728 del C. S. j., para que la represente dentro del presente trámite liquidatorio, se le reconoce personería a dicha abogada en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA  
JUEZ

*Firmado Por:*

HERNAN NICOLAS PEREZ S.  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 61.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 28/ 07/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2017 00205 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*2df9766ab54ccbdfe1c0a6055f74fff687e0304a2cc142c079c33b5f00b6257*

*4*

*Documento generado en 27/07/2020 02:28:49 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00473 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 2 de abril de 2020, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, dispuso implementar dichas tecnologías en ciertas especialidades, entre otras, en la especialidad de familia, es por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 7º de dicha normatividad, se procede a reprogramar la misma para el día 5 de agosto de 2020 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto que había fijado fecha para audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFIQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 61.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 28/ 07/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00**

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***8d8de222b88a7e8eb6c4752e72e57afefe0e3cc16fb9cb1bcaa09d910889b8  
d1***

Documento generado en 27/07/2020 04:43:31 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019 00477 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veinte

Se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por el señor JAIME ANDRÉS VÉLEZ MONTOYA en su oportunidad procesal, advirtiéndole que, si bien se opone a las pretensiones de la demanda, no se formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado JOSE LUIS GIRALDO, para que represente a la parte demandada, conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

*Firmado Por:*

HERNAN NICOLAS PEREZ S

JUEZ CIRCUITO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>61</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.</p> <p>Envigado, <u>28/ 07/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b><br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2016 00461 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*afbfee585271ef8346c5c8d416b3a656c60300b3b364803c3ca6a221e273d9*

*64*

*Documento generado en 27/07/2020 02:41:41 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00505 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el día 24 de los corrientes, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCJANTA20-83 del 23 de julio de 2020; que ordenó el cierre de los juzgados que conforman el área metropolitana y la suspensión de términos judiciales excepto para los asuntos allí relacionados, dentro del cual no se encuentra el presente trámite, se procede a reprogramar la misma para el día 30 de julio de 2020 a las 10:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en los autos anteriores y por el aplicativo TEAMS.

### NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ S.  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en<br/>Estados electrónicos No. <u>61</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.</p> <p>Envigado, <u>28/ 07/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*a9c9ce560465520ae093e1509d82b44b7baa1bbbc872f447f17b9b68d11e5  
bbf*

*Documento generado en 27/07/2020 02:29:51 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019-00564 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de marzo de 2020, mediante el cual se admitió la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE SCRITURA PÚBLICA No. 1183 del 30 de noviembre de 2029, de la Notaría tercera de Envigado, presentada por SANDRA PIEDAD CATAÑO MUÑOZ, contra JUAN CALOS CHAVARRÍA MUÑOZ, en la cual por error involuntario se dijo: “...nulidad que recae sobre los testamentos otorgado por causante, ANTONIO MARÍA RENDÓN RENDÓN...”.

Dicha corrección es en el sentido de indicar que, esta demanda no es en contra de causante alguno y mucho menos del citado en dicha providencia, que nada tiene que ver dentro de la misma.

Notifíquese ésta providencia al demandado en forma conjunta con el auto que admitió la demanda (auto del 6/03/2020).

En lo que tiene que ver con que se decrete la medida solicita de inscripción de la demanda sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No 01N-5150166 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, se requiere a la parte solicitante para diga a cuánto asciende el valor de las pretensiones estimadas de la demanda, a efectos de fijar la caución de tarta el numeral 2, del literal c, del artículo 590 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA**

**JUEZ**

Firmado Por:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en<br/>Estados electrónicos No. <u>61</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.</p> <p>Envigado, <u>28/ 07/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2015 00867 00

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c574e8e86acecb076fb21e7657ae3bfe8abecb7f076a177127fcd3788b769a8b**

Documento generado en 27/07/2020 02:27:56 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00011 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 27 de abril de 2020, y no se pudo llevar a efecto debido a la suspensión de términos, que estableció que estableció el Consejo Superior de la Judicatura como medida transitoria por motivos de salubridad pública, en el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, dispuso implementar dichas tecnologías en ciertas especialidades, entre otras, en la especialidad de familia, es por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 7º de dicha normatividad, se procede a reprogramar la misma para el día 19 de agosto de 2020 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto que había fijado fecha para audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Advirtiéndole además que en dicha diligencia se recepcionaran los interrogatorios de parte decretados de oficio.

NOTIFIQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en<br/>Estados electrónicos No. <u>61</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.</p> <p>Envigado, <u>28/ 07/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*65611ff6a77e8421eb4b87f93019ce21f67d5190e09ff476aa2c99bab29e40d  
5*

*Documento generado en 27/07/2020 04:41:56 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020 00079 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete de julio de dos mil veinte

Se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por la señora MARÍA ISABEL GARCÍA PÉREZ en su oportunidad procesal, advirtiéndole que, si bien se opone a las pretensiones de la demanda, no se formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado ÁLVARO HERNANDO URREGO BEJARANO, para que represente a la parte demandada, conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA

JUEZ

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ S*

*JUEZ CIRCUITO*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL<br/>DEL CIRCUITO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en<br/>Estados electrónicos No. <u>61</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.</p> <p>Envigado, <u>28/ 07/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b><br/>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2016 00461 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*49e05a5ac95934ef21995c13ae2244868c0234954b6d4a1418b4258955671*

*880*

*Documento generado en 27/07/2020 02:42:41 p.m.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

\*

|                     |                                             |
|---------------------|---------------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 101                                         |
| Radicado            | 05266 31 10 001 2020-00112-00               |
| Proceso             | SUCESION INTESTADA                          |
| Causante            | JESÚS MARÍA DEMETRIO GÓMEZ QUIN             |
| Tema y subtemas     | Rechaza demanda por no subsanar requisitos. |

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Por auto del 1 de julio de 2020 de la presente anualidad se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara los defectos que estableció el Despacho, faltaban; ello, previo a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante JESÚS MARÍA DEMETRIO GÓMEZ QUIN

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 61.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 28/ 07/ 2020

*Julian Jimenez Ruiz*

---

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa6413d262d0d12b556c512df5e6e4e8cbe43e5b16b027dc4b27de47e2549b7**  
Documento generado en 27/07/2020 02:32:42 p.m.